

4	Ayudas sociales	0.00
1	Donativos	0.00
5	Pensiones y Jubilaciones	0.00
1	Pensiones y Jubilaciones	0.00
6	Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos	0.00
1	Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos	0.00
0	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00
1	Endeudamiento Interno	0.00
1	Deuda Pública Municipal	0.00
2	Endeudamiento externo	0.00
1	Endeudamiento externo	0.00

TÍTULO SEGUNDO DE LAS CONTRIBUCIONES

CAPÍTULO PRIMERO DEL IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 2.- El impuesto predial se pagará con las tasas siguientes:

I.- Sobre los predios urbanos 2 al millar anual.

II.- Sobre los predios rústicos 3 al millar anual.

III.- En ningún caso el monto del impuesto predial será inferior a \$27.00 por bimestre y/o \$ 162.00 por año

IV.- Las personas físicas y morales que cubran en una sola emisión la cuota anual del impuesto predial, se les otorgarán los incentivos que a continuación se mencionan:

- 1.- El equivalente al 40% del monto del impuesto que se cause en casa habitación, y un 15% para empresas y negocios cuando el pago se realice durante el mes de enero.
- 2.- El equivalente al 30% del monto del impuesto que se cause en casa habitación y un 10% para empresas y negocios cuando el pago se realice durante el mes de febrero.
- 3.- El equivalente al 20% del monto del impuesto que se cause cuando el pago se realice durante el mes de Marzo solo en casa habitación.
- 4.- El equivalente al 15% del monto del impuesto que cauce cuando el pago se realice durante el mes de agosto solo en casa habitación.
- 5.- El incentivo que se otorga no es aplicable cuando se realicen pagos bimestrales.

V.- A los propietarios de predios urbanos que sean pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con discapacidad, pagaran un cuota fija de \$60.00 del impuesto anual que se cause, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tengan señalado su domicilio.

Tendrán un incentivo de hasta el 100% de los recargos generados al pagar durante el período Enero –Junio 2016, y quienes lo hagan en los meses subsiguientes y también mediante solicitud expresa por el contribuyente y autorizada por el Presidente Municipal o Tesorero, tendrán solamente un incentivo en los recargos de hasta el 50%.